RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 360 DE 2026
(05 de noviembre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA DEL PROCESO COMPETITIVO PARA SELECCIONAR UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL – CONV-COMP-003-2026 QUE TIENE POR OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y LÚDICO-RECREATIVAS DIRIGIDAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALADOBLANCO – HUILA Y SUS FAMILIAS, DESTINADAS A PROMOVER Y FORTALECER CONDICIONES QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR Y A UN ADECUADO AMBIENTE LABORAL, EN EL MARCO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA VIGENCIA 2026".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO HUILA

Obrando de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 355 de la constitución política dispone que el gobierno, en los niveles, nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato o convenio con entidades privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y planes seccionales de desarrollo.

Que el artículo 2° del decreto 092 de 2017 contempla la procedencia de la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que: "las entidades del gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal pueden contratar con entidades privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la constitución política y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones: a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y c) que no exista oferta en el mercado de los bienes y obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimación de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. En los demás eventos, la entidad estatal deberá aplicar la ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamento.

Que la entidad estatal del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal que

contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los documentos del proceso, cómo el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo de riesgo.

Los servidores públicos son el activo más importante de los órganos, organismos y entidades del Estado. Su labor es fundamental para el desarrollo de la misionalidad institucional y el logro de los objetivos estratégicos, y contribuye de manera directa al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. De acuerdo con la Constitución Política de 1991, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y la calidad de los servicios que recibe la comunidad de Saladoblanco depende, en gran medida, de que quienes los prestan trabajen en un entorno sano, motivador y favorable para su bienestar físico, emocional y social.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 752 de 1984 estableció lineamientos relacionados con los programas de bienestar social dirigidos a los servidores públicos y sus familias, orientados al mejoramiento de su calidad de vida y al fomento de su desarrollo social y cultural. En el mismo sentido, el artículo 21 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece las finalidades de los programas de bienestar social en las entidades públicas, encaminadas a fomentar ambientes laborales que promuevan la creatividad, la participación, la seguridad y la eficiencia; impulsar el desarrollo personal y el compromiso con el servicio público; fortalecer los valores organizacionales basados en la ética y la responsabilidad social, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de bienestar de los empleados y sus familias.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 dispone que las entidades deben implementar programas de bienestar e incentivos que contribuyan al desarrollo, la satisfacción y la eficiencia de los servidores públicos. Esta regulación se encuentra compilada en el artículo 2.2.10.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, relativo al Sistema de Estímulos, en concordancia con las disposiciones que amplían la cobertura de los programas de protección y servicios sociales al núcleo familiar del empleado. A ello se suman la Ley 1857 de 2017, que promueve el fortalecimiento de la familia y la armonización de la vida laboral y familiar, y la Ley 181 de 1995, que fomenta la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Estas actividades también se relacionan con las obligaciones del empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo y prevención de los factores de riesgo psicosocial, de conformidad con la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, las Resoluciones 2646 de 2008 y 2764 de 2022, la Ley 1010 de 2006, sobre prevención del acoso laboral, y la Ley 1616 de 2013, sobre salud mental. En conjunto, estas disposiciones respaldan la implementación de acciones institucionales dirigidas a promover el bienestar integral de los servidores públicos, fortalecer las relaciones laborales y familiares y contribuir al mejoramiento del ambiente de trabajo.

Para la formulación del Plan Institucional de Bienestar Social e Incentivos, la Alcaldía Municipal de Saladoblanco aplicó una encuesta como herramienta diagnóstica y cuenta con el Comité Institucional de Bienestar Social e Incentivos, conformado mediante el Decreto 026 de 2025 para el período 2025-2027, con el propósito de identificar las necesidades y expectativas de los funcionarios. El diagnóstico se articuló con los ejes del Plan Nacional

de Bienestar 2023-2027: equilibrio psicosocial, salud mental, diversidad e inclusión, transformación digital, e identidad y vocación por el servicio público. Asimismo, se consideraron insumos como el informe de evaluación del desempeño, la matriz GETH, la batería de riesgo psicosocial y el informe de clima laboral, cuya integración permitió identificar las necesidades colectivas e individuales de bienestar de los servidores de la Administración Municipal.

Con fundamento en este diagnóstico, se formuló el Plan Institucional de Bienestar Social e Incentivos para la vigencia 2026, junto con su respectivo cronograma de ejecución, aprobados por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño – MIPG Acta No. 01 del 31 de enero de 2026

En desarrollo de dicho Plan, el Comité aprobó el estímulo institucional para la vigencia 2026, orientado a la ejecución de actividades artísticas, lúdicas, recreativas y de bienestar dirigidas a los funcionarios y sus familias, con el propósito de orientar, crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan un adecuado ambiente laboral, fortalezcan la integración institucional y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos.

Las condiciones técnicas se formularon considerando que la planta de personal de la entidad territorial está compuesta por dieciocho (18) funcionarios, con base en lo cual se estimaron las necesidades y el presupuesto destinado a las actividades de bienestar, estímulos e incentivos. Para la jornada de bienestar, integración, recreación y fortalecimiento de los vínculos familiares de los empleados de la administración municipal de Saladoblanco (Huila) – diciembre 2026 se proyecta una participación de setenta y dos (72) personas, correspondiente a los dieciocho (18) servidores públicos, cada uno con la posibilidad de asistir acompañado por hasta tres integrantes de su núcleo familiar. Las demás actividades están previstas para la participación de los dieciocho (18) servidores públicos.

En consecuencia, la ejecución de las actividades descritas contribuirá al cumplimiento de los objetivos del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la vigencia 2026, mediante acciones orientadas a fortalecer el bienestar físico y emocional, la integración familiar, el trabajo en equipo, la prevención de factores de riesgo psicosocial y el sentido de pertenencia institucional. Para ello, se requiere garantizar la disponibilidad de los perfiles profesionales, los bienes, los servicios y los recursos logísticos necesarios, de acuerdo con las especificaciones de la ficha técnica y el cronograma aprobado por la Administración Municipal.

Que el proceso de selección se desarrolló de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 092 de 2017 y demás disposiciones aplicables, verificándose el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia de la entidad sin ánimo de lucro participante, así como la pertinencia técnica, jurídica y económica de su propuesta.

Que el municipio de Saladoblanco a través del Despacho del Alcalde con funciones de talento humano justificó la necesidad de celebrar un convenio de interés público a través de los estudios previos que reposan en la carpeta contractual, dando cumplimiento al

principio de planeación y al Decreto 092 de 2017. Donde se consideró necesario de celebrar un convenio de cooperación con una ESAL con el fin de "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y LÚDICO-RECREATIVAS DIRIGIDAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALADOBLANCO – HUILA Y SUS FAMILIAS, DESTINADAS A PROMOVER Y FORTALECER CONDICIONES QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR Y A UN ADECUADO AMBIENTE LABORAL, EN EL MARCO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA VIGENCIA 2026"

Que el valor total del convenio es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($34.019.546) M/CTE,** de los cuales el aporte del municipio corresponde a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($32.998.960) M/CTE** el cual se imputará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal 2026000583 del 14 de octubre de 2026, y el aporte de la ESAL es de **UN MILLÓN VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS ($1.020.586) M/CTE.**

Que se han publicado en el Portal del SECOP II la convocatoria pública, estudios previos del proceso competitivo el día 28 de octubre de 2026 estando a disposición de los interesados.

Que, al proceso competitivo dentro del término establecido allegaron observaciones, las cuales fueron resueltas y la respuesta publicada en el SECOP II.

Que, de acuerdo con lo previsto en el cronograma señalado en la plataforma del SECOP II, el día tres (03) de noviembre de 2026 a las 8:00 am se realizó el cierre del proceso, donde se presentó solo una ESAL, tal como se evidencia en la apertura de sobres de la plataforma SECOP II así:

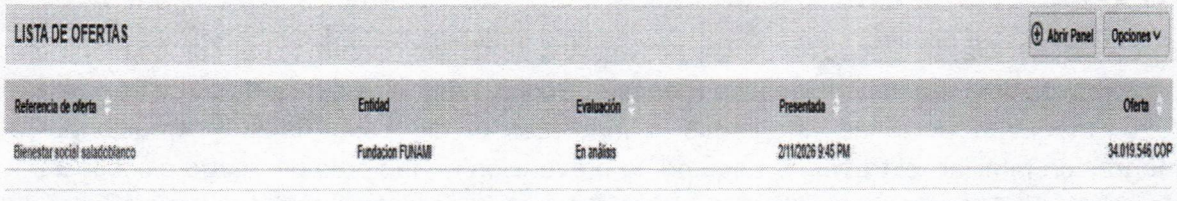
LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Bienestar social saladoblanco	Fundacion FUNAMI	En análisis	2/11/2026 9:45 PM	34.019.546 COP

Que el día tres (03) de noviembre de 2026, se publicó el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes realizado por el Comité Evaluador, corriendo traslado al proponente para las respectivas subsanaciones o aclaraciones a que hubiere lugar.

Que dentro del término de traslado la ESAL FUNDACION FAMILIA MUJER INFANCIA – FUNAMI, presentó subsanación.

Que el día cinco (5) de noviembre de 2026 se publicó el informe de evaluación definitivo, cuya ponderación final fue:

CRITERIO DE PONDERACION		PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
1	FACTORES DE MAYOR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	50	50
2	EQUIPO DE TRABAJO	30	15
3	APORTES DE LA ESAL	10	10
4	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	10	0
	TOTAL	**100**	**75**

Que teniendo en cuenta que el Proponente **FUNDACIÓN FAMILIA MUJER INFANCIA – FUNAMI** identificado con Nit. 900154765-1, Representado legalmente por **FAIVER CADENA LUNA** identificado con C.C. 83.040.639 expedida en Pitalito, es la única ESAL habilitada en el proceso contractual por cumplir con todos los requisitos habilitantes exigidos.

Que después de culminar el procedimiento señalado en el proceso competitivo y de verificar todos los documentos contenidos de la Propuesta presentada, el Comité Evaluador del Municipio, recomendó adjudicar el convenio de Asociación del presente proceso competitivo a la **FUNDACIÓN FAMILIA MUJER INFANCIA – FUNAMI** identificado con Nit. 900154765-1, Representado legalmente por **FAIVER CADENA LUNA** identificado con C.C. 83.040.639 expedida en Pitalito.

Por lo anterior expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso competitivo para seleccionar una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL - 003 de 2026 que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y LÚDICO-RECREATIVAS DIRIGIDAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALADOBLANCO – HUILA Y SUS FAMILIAS, DESTINADAS A PROMOVER Y FORTALECER CONDICIONES QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR Y A UN ADECUADO AMBIENTE LABORAL, EN EL MARCO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA VIGENCIA 2026, a la FUNDACIÓN FAMILIA MUJER INFANCIA – FUNAMI identificado con Nit. 900154765-1, Representado legalmente por FAIVER CADENA LUNA identificado con C.C. 83.040.639 expedida en Pitalito, por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($34.019.546) M/CTE, de los cuales el aporte del municipio corresponde a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($32.998.960) M/CTE el cual se imputará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal 2026000583 del 14 de octubre de 2026, y el aporte de la ESAL es de UN MILLÓN VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS ($1.020.586) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: **FORMA DE EFECTUAR LOS APORTES**: El **MUNICIPIO DE SALADOBLANCO** (Huila) desembolsará su aporte al convenio de conformidad con la

disponibilidad presupuestal y el avance en la ejecución del objeto convenido, en dos (2) aportes, así:

Primer aporte (50%). Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte del MUNICIPIO, que se desembolsará una vez suscrita el acta de inicio y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. Este aporte tendrá destinación específica para el desarrollo de las actividades iniciales previstas en el Plan de Bienestar e Incentivos para la vigencia 2026.

Segundo aporte (50%). Equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante, que se desembolsará una vez la ESAL, con el aval del supervisor del convenio, acredite la ejecución del cien por ciento (100%) de las actividades previstas en el Plan de Bienestar e Incentivos para la vigencia 2026.

Requisitos para el segundo aporte. Para el trámite del segundo aporte, y previo a su pago, la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Seguridad Social y Parafiscales: Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de todo el personal vinculado al proyecto, mediante certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal de la ESAL (según corresponda por ley).

b) Obligaciones Tributarias y Tasas: Certificación de cumplimiento y pago de los impuestos, tasas y contribuciones aplicables a la ESAL para la legalización y ejecución del convenio, de acuerdo con su régimen tributario especial.

c) Ingreso a Almacén: Acta de ingreso a Almacén de los bienes devolutivos, equipos o materiales adquiridos en la ejecución del convenio (cuando aplique).

d) Informe Técnico y Financiero de Actividades: Presentación del informe periódico de actividades y del estado de ejecución de los recursos por parte del Coordinador del Proyecto de la ESAL, en el cual se especifique las actividades desarrolladas, evidencias fotográficas, planillas de asistencia y encuestas de satisfacción, además de los soportes que la ESAL considere convenientes para soportar el correcto desarrollo de las actividades contratadas en el marco del convenio.

e) Certificación de Supervisión: Informe y concepto favorable de supervisión emitido por el supervisor designado por la entidad aportante, donde conste el cumplimiento del objeto en la etapa respectiva.

i) Documento de Cobro: Presentación de la factura electrónica, cuenta de cobro o documento equivalente a factura (según aplique), emitido por la ESAL, acompañado de la respectiva certificación bancaria de la cuenta exclusiva del convenio.

h) Actas: Presentación del acta parcial de recibo a satisfacción o, en caso del último desembolso, el Acta de Terminación y Liquidación Bilateral del convenio.

En lo que respecta a los descuentos y retenciones, el Municipio de Saladoblanco – Huila realizará las deducciones de ley aplicables del orden nacional, departamental y municipal, conforme a la naturaleza jurídica del contratista, la actividad económica desarrollada y la información tributaria suministrada por la entidad sin ánimo de lucro. Así mismo, se deberán observar y aplicar los tributos municipales vigentes que resulten procedentes en el marco de la ejecución del convenio.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONVENIO - Dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes o hasta la ejecución total de las actividades, en todo caso sin superar el 23 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO- LUGAR DE EJECUCION – El convenio deberá ser ejecutado en el Municipio de Saladoblanco, en los puntos establecidos en la programación de actividades acordado con el Supervisor del convenio.

ARTICULO QUINTO: La ESAL deberá formalizar y legalizar el contrato tal y como se establece en las condiciones del Proceso Competitivo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Saladoblanco Huila a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis 2026.

EDGAR JAVIER BAMBAGÜÉ BARRIOS
Alcalde municipal

ELABORO: Apoyo Oficina De Contratación	REVISO: Asesor Jurídico De Contratación	APROBÓ: Alcalde Municipal
ANGELA SILVA GÓMEZ	JUAN PABLO PEREZ VALDERRAMA	EDGAR JAVIER BAMBAGUE BARRIOS
FIRMA	FIRMA	FIRMA